Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	68081-31-05-002-2022-00225-00
Ejecutante	PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3
Ejecutado	FUNDACIÓN SUSTENTO NIT. 900251142-9

La sociedad PORVENIR S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la FUNDACIÓN SUSTENTO NIT. 900251142-9, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C. P. T. y los artículos 422 y 306 del C.G.P.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de septiembre de 2022, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 3 de febrero de 2023, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

a. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($2.643.480) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador de la trabajadora ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN AVILA CC 1128061946, por los períodos comprendidos entre Noviembre de 2021 a Junio de 2022.
b. Concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($414.200), y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago.

c. Que, en el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habérsele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte

ejecutada[1], se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE. ($100.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por PORVENIR S.A. contra la FUNDACIÓN SUSTENTO NIT. 900251142-9, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE. ($100.000)., de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 081 de fecha 22 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

[1]Notificación personal realizada vía correo electrónico el 24 de agosto de 2023 a las 10:34:20 horas, numerales 17 y 18 del expediente digital.

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599f31feec0709a6aa77e94fa2491a9226b26a228ed5858f2658c47995085a5e**

Documento generado en 21/09/2023 11:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica